I. INFORMACIÓN SOBRE EL CONTRATO PRINCIPAL	
Contrato ARN	**1140 DE 2022**
Nombre Contratista	**LUISA FERNANDA RODRIGUEZ BENAVIDES**

II. TIPO DE SOLICITUD (MARQUE CON UNA X), puede ser más de un requerimiento

1. Prórroga del plazo con adición en valor	-	**Hasta (tiempo)**	-	**Valor a adicionar**	-
2. Prórroga del plazo sin adición valor	-	**Hasta (tiempo)**	-		
3. Adición en valor	-	**Valor a adicionar**	-		
4. Cambio lugar prestación	-	**Desde (lugar de prestación actual)**	-	**Hacia(lugar de prestación solicitado)**	-
5. Suspensión	-	**Desde (Fecha que inicia la suspensión)**	-	**Hasta (Fecha que finaliza la suspensión)**	-
6. Terminación Anticipada	-	**Fecha final de prestación del servicio (inclusive)**	-		
7. Ampliación, aclaración o modificación de obligaciones					
8. Otras	X	**1.** Modificar la Cláusula 4 del Anexo de Condiciones Contractuales, en cuanto a las fechas de entrega de los bonos de dotación. **2.** Ajustar la secuencia del clausulado del Anexo de Condiciones Contractuales (Cláusula Decima Novena)			

"Toda impresión física de este documento se considera Documento no Controlado.
La versión vigente se encuentra en el software SIGER. El registro de datos personales en este formato, autoriza a la ARN para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos. En cumplimiento a la Ley 1581/12 y el Decreto 1377/13 y las demás normas que modifiquen, adicionen o complementen. Conozca la política de tratamiento de los datos personales de la ARN a través del siguiente link: http://www.reincoporacion.gov.co/es/atencion/Paginas/politicas.aspx"

III. JUSTIFICACIÓN DEL TRÁMITE CONTRACTUAL SOLICITADO

El día 3 de mayo de 2022 se suscribió el **Contrato No. 1140 de 2022** entre la Agencia Para la Reincorporación y la Normalización – ARN y Luisa Fernanda Rodriguez Benavides, con objeto: *"Suministro de dotación de vestuario y calzado para los empleados públicos de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización ARN que cumplen con lo establecido en la normatividad laboral vigente, por el sistema de documento u órdenes de entrega (bonos o documentos equivalentes)",* por valor de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($5.950.000).**

El día 9 de mayo de 2022 inició la ejecución contractual, una vez aprobada la póliza única de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en la Clausula Vigésima Cuarta del Anexo de Condiciones Contractuales.

Conforme la Clausula Cuarta del Anexo de Condiciones Contractuales del Contrato No. 1140 de 2022, se pactó un plazo de ejecución de la siguiente manera:

> *"(…) PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución para el presente contrato será contado a partir de cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, esto es, a partir de la aprobación de la garantía única de cumplimiento, previa expedición del registro presupuestal y hasta el 31 de diciembre de 2022.*
>
> *Se realizarán tres entregas al supervisor del contrato, previa solicitud del mismo, en los meses de abril, agosto y diciembre de 2022".*

Respecto de las entregas, teniendo en cuenta la fecha de suscripción e inicio de la ejecución del Contrato No. 1140 de 2022, es preciso advertir que conforme al plazo pactado no era posible realizar entrega de dotación en el mes de abril como quedó plasmado en la mencionada clausula cuarta del Anexo de Condiciones Contractuales; situación observada por la Subdirección Financiera mediante correo de fecha 4 de mayo de 2022, que se debe ajustar conforme se ha venido materializando la ejecución del contrato.

Conforme lo anterior, de acuerdo con la ejecución contractual, es preciso modificar la mencionada Clausula Cuarta del Anexo de Condiciones Contractuales del Contrato No. 1140 de 2022, la cual quedará de la siguiente forma:

> "***CLÁUSULA CUARTA - PLAZO DE EJECUCIÓN****: El plazo de ejecución para el presente contrato será contado a partir de cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, esto es, a partir de la aprobación de la garantía única de cumplimiento, previa expedición del registro presupuestal y hasta el 31 de diciembre de 2022.*
>
> *Se realizarán tres entregas al supervisor del contrato, previa solicitud del mismo, en los meses de mayo, noviembre y diciembre de 2022".*

Aunado ello las entregas se han realizado en los meses de mayo, quedando pendiente la de agosto y diciembre, advirtiendo que como quiera se incurre en error en el anexo de condiciones

"Toda impresión física de este documento se considera Documento no Controlado.
La versión vigente se encuentra en el software SIGER. El registro de datos personales en este formato, autoriza a la ARN para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos. En cumplimiento a la Ley 1581/12 y el Decreto 1377/13 y las demás normas que modifiquen, adicionen o complementen. Conozca la política de tratamiento de los datos personales de la ARN a través del siguiente link: http://www.reincoporacion.gov.co/es/atencion/Paginas/politicas.aspx"

no se ha desembolsado el valor correspondiente a la contratista de conformidad con la cláusula sexta Forma de pago, por lo que la modificación es procedente, con el objeto que con esta se desembolsare lo adeudado.

Por otra parte, la Subdirección Financiera mediante correo electrónico del 4 de mayo de 2022 también realizó observación relacionada con el consecutivo del clausulado del Anexo de Condiciones Contractuales, el cual presenta una inconsistencia a partir de la Cláusula Decima Octava, al no continuar con la Clausula Décima Novena, según se muestra a continuación:

> *"CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Las partes podrán dar por terminado el presente contrato por las siguientes causales: a. Terminación por Mutuo Acuerdo. b. Por terminación del Plazo de ejecución del contrato. c. Por cumplimiento de las obligaciones y objeto pactado. d. En los demás casos en los cuales no sea posible la ejecución del objeto contractual.*
>
> *CLÁUSULA NOVENA - SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes en aras de buscar en forma ágil, rápida y directa, solución a las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución de este contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley 80 de 1993, tales como la conciliación, amigable composición y transacción".*

Conforme lo anterior, revisada la situación, se encuentra necesario ajustar tal inconsistencia del consecutivo del clausulado del Anexo de Condiciones Contractuales, determinando que la cláusula que se estableció como "Novena" posterior a la Décima Octava, corresponde a la Cláusula Decima Novena, así:

> *"CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Las partes podrán dar por terminado el presente contrato por las siguientes causales: a. Terminación por Mutuo Acuerdo. b. Por terminación del Plazo de ejecución del contrato. c. Por cumplimiento de las obligaciones y objeto pactado. d. En los demás casos en los cuales no sea posible la ejecución del objeto contractual.*
>
> *CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes en aras de buscar en forma ágil, rápida y directa, solución a las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución de este contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley 80 de 1993, tales como la conciliación, amigable composición y transacción".*

IV. Fecha de Solicitud	24/11/2022

SUPERVISOR DEL CONTRATO	**CONTRATISTA**
	
Juan Fernando Arroyo Romero **SUPERVISOR**	**Luisa Fernanda Rodríguez Benavides** **CONTRATISTA**

"Toda impresión física de este documento se considera Documento no Controlado.
La versión vigente se encuentra en el software SIGER. El registro de datos personales en este formato, autoriza a la ARN para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos. En cumplimiento a la Ley 1581/12 y el Decreto 1377/13 y las demás normas que modifiquen, adicionen o complementen. Conozca la política de tratamiento de los datos personales de la ARN a través del siguiente link: http://www.reincoporacion.gov.co/es/atencion/Paginas/politicas.aspx"